

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 886

Proceso: Ejecutivo – Sentencia y Costas
Demandante: ARTURO VALDERRAMA y Otros
Demandado: LA SOCIEDAD LA ONDINA, identificada con Nit No. 800.091.595-1, representada actualmente por la señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS
Radicado N°. 76-622-31-03-001-2021-00117-00

Roldanillo Valle, Noviembre Dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021)

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de librar mandamiento de pago, dentro del proceso de la referencia por el cobro de las obligaciones constituidas en la sentencia anticipada en proceso verbal de restitución de fecha 24 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES:

La apoderada judicial de la parte demandante señores **ARTURO, AURA, MARINO Y OFELIA VALDERRAMA RODAS, ANA MARIA MARTÍNEZ VALDERRAMA y JOSE DANIEL ALFONSO CASTAÑO**, presentó demanda ejecutiva para librar mandamiento de pago ejecutivo contra la **SOCIEDAD LA ONDINA**, identificada con Nit No. 800.091.595-1, representada actualmente por la señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, por los valores a que fue condenada en la sentencia de primera instancia de fecha febrero 24 de 2021, incluidas las costas del proceso.

En consecuencia y siendo el momento procesal oportuno, se dirá que la presente demanda se presentó a continuación de proceso de restitución de bien inmueble con base a sentencia ejecutoriada de fecha 24 de febrero de 2021.

En los referidos títulos (sentencia) constan obligaciones claras, expresas y exigibles que provienen del deudor a favor de los demandantes. (cánones).

La providencia se **notificará personalmente**, toda vez, que la solicitud de la ejecución se formuló luego de expirados los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia-.

El libelo reúne los requisitos legales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, por tanto, se encuentra procedente librar mandamiento de pago, en la forma solicitada y conforme al art. 422 y s.s.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE**,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de los señores **ARTURO, AURA, MARINO Y OFELIA VALDERRAMA RODAS, ANA MARIA MARTÍNEZ VALDERRAMA y JOSE DANIEL ALFONSO CASTAÑO** en contra de la **SOCIEDAD LA ONDINA**, identificada con Nit No. 800.091.595-1, representada actualmente por la señora **MARGARITA VALDERRAMA RODAS**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento ejecutivo como a continuación se relaciona:

1. Por \$ 1.327.470, valor a prorrata, correspondientes a los cánones de arrendamientos de los meses de julio a diciembre de 2008, adeudados únicamente a la señora Aura Valderrama quien está representada por el señor Arturo Valderrama.

2. Por \$ 3.484.000, valor a prorrata, correspondiente al canon anual del año 2009, adeudados a los señores ARTURO, AURA, MARINO Y OFELIA VALDERRAMA RODAS Y ANA MARIA MARTÍNEZ VALDERRAMA.

3. Por \$ 3.484.000, valor a prorrata, correspondiente al canon anual del año 2010, adeudados a los señores ARTURO, AURA, MARINO Y OFELIA VALDERRAMA RODAS Y ANA MARIA MARTÍNEZ VALDERRAMA.

4. Por \$ 3.484.000, valor a prorrata, correspondiente al canon anual del año 2011, adeudados a los señores ARTURO, AURA, MARINO Y OFELIA VALDERRAMA RODAS Y ANA MARIA MARTÍNEZ VALDERRAMA.

5. Por \$ 3.484.000, valor a prorrata, correspondiente al canon anual del año 2012, adeudados a los señores ARTURO, AURA, MARINO Y OFELIA VALDERRAMA RODAS Y ANA MARIA MARTÍNEZ VALDERRAMA.

6. Por \$ 3.484.000, valor a prorrata, correspondiente al canon anual del año 2013, adeudados a los señores ARTURO, AURA, MARINO Y OFELIA VALDERRAMA RODAS Y ANA MARIA MARTÍNEZ VALDERRAMA.

7. Por \$ 3.484.000, valor a prorrata, correspondiente al canon anual del año 2014, adeudados a los señores ARTURO, AURA, MARINO Y OFELIA VALDERRAMA RODAS Y ANA MARIA MARTÍNEZ VALDERRAMA.

8. Por \$ 3.484.000, valor a prorrata, correspondiente al canon anual del año 2015, adeudados a los señores ARTURO, AURA, MARINO Y OFELIA VALDERRAMA RODAS Y ANA MARIA MARTÍNEZ VALDERRAMA.

9. Por \$ 3.484.000, valor a prorrata, correspondiente al canon anual del año 2016, el cual incluye el incremento del IPC, adeudados a los señores ARTURO, AURA, MARINO Y OFELIA VALDERRAMA RODAS Y ANA MARIA MARTÍNEZ VALDERRAMA.

10. Por \$3.504.100, valor a prorrata, correspondiente al canon anual del año 2017, adeudados a los señores ARTURO, AURA, MARINO Y OFELIA VALDERRAMA RODAS, ANA MARIA MARTÍNEZ VALDERRAMA y JOSE DANIEL ALFONSO CASTAÑO.

11. Por \$4.288.000, valor a prorrata, correspondiente al canon anual del año 2018, adeudados a los señores ARTURO, AURA, MARINO Y OFELIA VALDERRAMA RODAS, ANA MARIA MARTÍNEZ VALDERRAMA y JOSE DANIEL ALFONSO CASTAÑO.

12. Por \$ 4.288.000, valor a prorrata, correspondiente al canon anual del año 2019, el cual incluye el incremento del IPC, adeudados a los señores ARTURO, AURA, MARINO Y OFELIA VALDERRAMA RODAS, ANA MARIA MARTÍNEZ VALDERRAMA y JOSE DANIEL ALFONSO CASTAÑO.

13. Por \$ 4.288.000, valor a prorrata, correspondiente al canon anual del año 2020, adeudados a los señores ARTURO, AURA, MARINO Y OFELIA VALDERRAMA RODAS, ANA MARIA MARTÍNEZ VALDERRAMA y JOSE DANIEL ALFONSO CASTAÑO.

14. Por \$ 1.072.000, valor a prorrata, correspondiente al canon de los meses de enero, febrero y marzo de 2021, toda vez que el bien fue entregado el 30 de marzo de 2021, tal y

como consta en el acta de entrega suscrito entre las partes, adeudados a los señores ARTURO, AURA, MARINO Y OFELIA VALDERRAMA RODAS, ANA MARIA MARTÍNEZ VALDERRAMA y JOSE DANIEL ALFONSO CASTAÑO.

15. Por \$ 959.940 valor a prorrata, correspondiente a la PENA POR INCUMPLIMIENTO pactada dentro del contrato de arrendamiento en su cláusula NOVENA, a favor de los señores ARTURO, AURA, MARINO Y OFELIA VALDERRAMA RODAS, ANA MARIA MARTÍNEZ VALDERRAMA y JOSE DANIEL ALFONSO CASTAÑO.

16. Por \$ 5.193.822, como costas del proceso de Restitución 2020-00017-00 del Juzgado del Circuito de Roldanillo, a favor de las personas antes relacionadas.

17. Por las costas de este proceso.

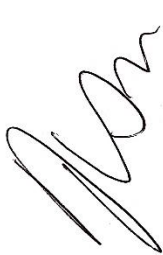
TERCERO.- NOTIFICAR este auto al demandado SOCIEDAD LA ONDINA, identificada con Nit No. 800.091.595-1, representada actualmente por la señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS en la forma y términos previstos en forma personal haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones, si a bien lo tiene, términos que corren de manera simultánea. - Artículos 431 y 442 del C.G.P.-

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA a la doctora YURI LILIANA HEREDIA RAMIREZ, identificada con la CC. No. 1.032.388.093 de Bogotá, P No. 214.630 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los demandantes en los términos al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 088**
Hoy, noviembre 17 de 2021 se notifica a las partes
por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria